

Secretaría: Cali diecisiete de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvese proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No._ 1440

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00287-00

Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de divorcio por mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra varias falencias, las cuales deben ser corregida, por lo anterior el despacho dispone:

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por **las dos partes**, a efectos de verificar su autenticidad, se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, es decir presentarse autenticado sus firmas, o en su defecto deberá ser conferido mediante mensaje de datos (Art. 5 del decreto 806 de 2020)
- Debe aclarar la fecha de nacimiento de la menor KEYDI SOFIA RODRIGUEZ OCORO, debido a que en el poder se coloca fecha de nacimiento el 28 de julio de 2011 y en la demanda 25 de julio de 2011.
- Debe aclarar el punto cinco del convenio en cuanto a las cuotas adicionales a favor de las menores, debido a que se enuncian dos sumas diferentes a aportar.
- Se debe aclarar tanto en el poder como en la demanda el lugar de realización del matrimonio ya que se anota notaria 20 de Cali siendo lo correcto notaria 2 de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

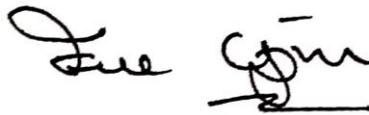
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VIVEROS y CAROLINA OCORO SANDOVAL.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería al doctor EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.799.902 y T.P No. 100.222 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 148 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 20-09-2021